



**AUTO No. CNSC - 20182120002314 DEL 19-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.657.165 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41686.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, obtuvo resultado de **ADMITIDA**.

No obstante haber sido admitida la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, dentro del proceso de verificación no le fueron validadas certificaciones expedidas por el INVIMA.

La señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23-001-31-05-003-2018-00008.

Mediante Sentencia del cinco (05) de febrero de 2018 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**; decisión que fue notificada a la CNSC el trece (13) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*"(...) **PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso invocado en la presente Acción de Tutela por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNANDEZ OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 30.657.165**.*

*En consecuencia se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el presidente Dr. PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO, o quien haga sus veces, y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, representado (sic) por su rector señor: NESTOR DE JESUS HINCAPIE VARGAS o quien haga sus veces, que si aún no lo han hecho, proceden dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, a realizar una nueva verificación de requisitos mínimos de la señora MARLIDIS JUDITH HERNANDEZ OQUENDO, calificando la certificación laboral expedida por el INVIMA, a la actora, visible a folios 9 al 10, y los Contratos de Prestación de servicios No. 846 de fecha 24 de octubre de 2013 (folios 11 al 16), el contrato de prestación de servicios 027 de 3 de enero de 2014 (folios 17 al 23), y Contrato de Prestación de servicio (sic) No. 036 de fecha 13 de enero de 2015 (folio 24 al 28), acorde al principio d (sic) objetividad y buena fe que rige los actos aplicados en convocatoria pública objeto de estudio. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, teniendo como válidas la certificación laboral No. 204-0846-17 del 17 de junio de 2017 y la certificación de fecha 28 de julio de 2017 que da cuenta de los contratos de prestación de servicios Nos. 846 de 2013, 027 de 2014 y 036 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [marlidishernandez@hotmail.com](mailto:marlidishernandez@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, teniendo como válidas la certificación laboral No. 204-0846-17 del 17 de junio de 2017 y la certificación de fecha 28 de julio de 2017 que da cuenta de los contratos de prestación de

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

servicios Nos. 846 de 2013, 027 de 2014 y 036 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, en la Calle 24 No. 13 - 80 Piso 1 de la ciudad de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión a la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [marlidishernandez@hotmail.com](mailto:marlidishernandez@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez